

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00153, indicándose que, mediante auto del 27 de septiembre de 2022, se requirió a la parte demandante para que adelantara las gestiones de notificación a la parte demandada y a la fecha no se ha realizada la referida actuación.

El término de los 30 días corrió así: 29 y 30 de septiembre, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de octubre, 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10 y 11 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL Chinchiná - Caldas, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 731

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00153

DEMANDANTE: HECTOR FABIO ORREGO TAMAYO

DEMANDADO: JOSÉ YECID QUINTERO LEMA

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de esta demanda Verbal -Restitución de Inmueble Arrendado-.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Estatuto General del Proceso en lo referente al desistimiento tácito contempla que:

"1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

Auscultado el presente trámite, se vislumbra que se cumplen las

condiciones de la citada disposición, porque:

- a) Por auto del 27 de septiembre de 2022, se requirió a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación, adelantara las gestiones necesarias tendientes a la notificación de la demandada.
- b) Dicho proveído fue notificado por anotación en "Estado No.138 del 28 de septiembre de 2022".
- c) Vencido el término a que se refiere la norma, la parte demandante no cumplió con la carga impuesta por este despacho, decidió adoptar una posición pasiva con respecto a la demanda incoada desde el 24 de agosto de 2022; actuar que, se itera, quebrantó los requerimientos efectuados conforme a la normativa atinente al desistimiento tácito.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito.

Adicionalmente no se condenará en costas y perjuicios; no se dispondrá el desglose de los documentos, toda vez que la demanda fue presentada virtualmente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas

3. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de oficio terminada por **DESISTIMIENTO TÁCITO** la demanda Verbal -Restitución de Inmueble Arrendado promovido por el señor HECTOR FABIO ORREGO TAMAYO contra el señor JOSÉ YECID QUINTERO LEMA, por haberse vencido el término del requerimiento sin que la parte diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y perjuicios.

CUARTO: NO DESGLOSAR los documentos conforme lo expuesto.

QUINTO: ARCHIVAR el presente trámite, previa anotación en el sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALCOMADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54715c68d0e2d4f36622c7427c1db23a7fe8a0315d368c8bd094f94f2d8722b5**

Documento generado en 15/11/2022 03:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>